

INFORME SECRETARIAL: *A despacho de la señora jueza la presente apelación, informándole de la ausencia del Índice de Expediente Electrónico, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021.*

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El día 16 de marzo del año que avanza, se recibió de parte de la Oficina de Reparto, el proceso reivindicatorio conocido bajo la radicación N° 760014003030-2020-00630-01, el cual cursa en el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, con el fin de que esta Instancia, desate el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto interlocutorio N° 324 del 4 de febrero de 2021, por medio del cual se rechaza la referida demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisadas las piezas virtuales allegadas a este trámite, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, mediante el cual se instituye el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, concretamente, los establecidos en los puntos 7.4.1 y 7.4.2. Y es que, no se allega ni el escrito introductorio de la demanda, ni el memorial a través del cual se subsana la inadmisión de la demandada, piezas procesales que son importantísimas y necesarias, para que esta Juzgadora pueda resolver de fondo el recurso presentado y que ante su ausencia, hace imposible la emisión de auto en tal sentido. Aunado a lo anterior, el índice aportado, se encuentra desactualizado, si en cuenta se tiene que, el mismo solo se indica un total de actuaciones de seis registradas, sin embargo, las actuaciones presentadas y allegadas se observan que son un total de 13 providencias y memoriales, de ahí entonces, que al encontrarse incompleto el proceso digital allegado y el que, por demás, contiene inconsistencias tanto en su numeración como en su índice, habrá de devolverse las diligencias al Juzgado de origen, para que se corrijan las falencias anotadas, comunicando lo anterior a la OFICINA DE REPARTO, para que por su intermedio, una vez corregido, sea nuevamente remitido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

ZC

Firmado Por:

ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b6fa8fe747f631cecb1040b13d88e582dd6c1795f2cf57554fddbdc8cc564b**
Documento generado en 07/04/2021 01:01:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>